

El Derecho Humano a la Información, ante las Nuevas Tecnologías, sus Grandes Retos

Carlos Moisés Espinoza Ramos

*Encargado de Unidad de Transparencia
y Autoridad Investigadora del OIC de la
CEDHJ*

PALABRAS CLAVES:

Tecnologías de la Información,
Brechas Digitales, Derechos
Humanos, Información, Retos

Resumen

Los retos del Estado para garantizar dos derechos de avanzada como lo son el acceso a la información, así como el acceso a las nuevas tecnologías de la información, su impacto en los grupos vulnerables y la realidad de muchas personas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como al interior de Jalisco.

En la actualidad, existen dos derechos que son fundamentales para el desarrollo, civil, económico, social, educativo y quizás, para cualquier otro derecho que podamos imaginar, pues ambos derechos reconocidos en el artículo sexto de nuestra constitución, amalgaman perfectamente para la consecución de sus fines, por un lado, se reconoce el derecho humano al libre acceso a la información, a buscar, recibir y además difundir información e ideas de toda índole, por otro lado, reconoce también como derecho humano el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en las que se incluye el de banda ancha e internet. (Const., 2013, art. 6).

En ese sentido, el derecho de acceso a la información, así como las tecnologías de la información, son derechos de avanzada que al paso del tiempo han ido encontrando su propia progresividad, a la par de las nuevas dinámicas sociales, como señala la (Corte Interamericana, 2011), el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y contra la corrupción, la cual sin duda afecta de manera directa otros derechos.

Así mismo, el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

El derecho de acceso a la información, como un derecho humano universal, que en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, pero también, quien accede a información bajo control del Estado tiene, a su vez, derecho a divulgar la información en forma tal que circule en la sociedad para que ésta pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información comparte así las dimensiones individual y social del derecho a la libertad de expresión, las cuales deben ser garantizadas simultáneamente por el Estado. (CASDH, 2006)

En ese mismo tenor, al igual que el acceso a la información, estas nuevas tecnologías favorecen el desarrollo de las sociedades, de las personas en lo individual, pues ahora, ante la globalización, su uso y acceso facilitan las comunicaciones entre los individuos, mejorando la prestación de los servicios de cualquier tipo, como educación, de salud, de gestiones bancarias o gubernamentales, económicas y de manera general, cualquier tipo de interacción entre dos o más personas.

Sin embargo, en la alborada de la tercera década del siglo XXI, aún existen comunidades o grupos sociales que desconocen cuáles son sus derechos, que han sido rebasadas y discriminadas por una sociedad que cambia de manera constante a pasos acelerados y que, como resultado de una pandemia que nos tomó por sorpresa, evidencio las grandes brechas sociales, que aún en las grandes metrópolis como la Zona Metropolitana de Guadalajara, existen.

Como se ha dicho con anterioridad, este sin duda, es uno de los principales derechos que toda persona debe conocer y de ejercer, pues el de acceso a la información es un derecho que permite conocer otros derechos, pero, además, permite conocer cómo funcionan las instituciones, a que programas sociales

pueden acceder, como se ejercen sus impuestos y cuáles son sus obligaciones para con los gobernados, entre otra información.

No obstante, el derecho de acceso a la información históricamente se ha ceñido a ciertos grupos específicos, que se han caracterizado por recabar información para crear informes o para golpear públicamente a sus adversarios, es decir, no se ha garantizado por parte del Estado el derecho universal para todas las personas, específicamente para los sectores más vulnerables.

Esta afirmación se ha consolidado tras el paso de la pandemia, la cual, no solo exhibió estas grandes brechas sociales que existen en muchos sectores de la sociedad, también nos obligó a que cambiáramos nuestras formas de vida, nos empujó para que nos adentráramos en esta nueva era digital, principalmente que nos adecuáramos a estas nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que, a partir de ese momento, forman parte de nuestra comunicación, de nuestros trabajos, de las formas de hacer gobierno, de esta nueva manera de estudiar y educarnos, pero a la cual nuevamente, no todas las personas tienen garantizado su acceso.

Estas nuevas herramientas, permiten eficientar, ordenar, procesar información y acceder en tiempo real a ella, sin embargo, según el análisis de los principales resultados del censo de las áreas metropolitanas de Jalisco, 2010-2020:

Entre 2010 y 2020, la proporción de viviendas con acceso a internet se incrementó en un 104.2%, (...) Pasando del 32.6% de la población al 66.6%, lo que se traduce en que respecto a la disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y de la comunicación en las viviendas del Área Metropolitana de Guadalajara, 66.6% contaban con internet. (Jalisco, 2010-2020)

En ese sentido, el buen uso de estas Tecnologías de la Información debe ser la primera fuente de acce-

so a la información pública por parte de las y los gobernados, primeramente, para que conozcan cuáles son sus derechos y como pueden ejercerlos, pero también que fortalezcan la rendición de cuentas, la transparencia e incluso, sean parte fundamental de los sistemas anticorrupción, pues el uso de estas resulta ser una importante herramienta que reduce los costos, los tiempos y protege el anonimato de los solicitantes de la información.

No obstante, como se ha señalado, los beneficios de estas tecnologías siguen siendo desiguales, aún y cuando nuestra propia constitución reconoce en su artículo 6to que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet (...) (Const., 2013, art.6), la realidad es otra, pues no todas las personas cuentan con un dispositivo que acceda a la banda ancha, ni todos los municipios o comunidades de Jalisco, cuentan con la infraestructura que garantice a los jaliscienses este derecho.

Por lo tanto, el Estado debe reconocer estos derechos digitales como se señala en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como derechos recogidos para un modelo de transformación digital que debe reforzar la dimensión humana, y promover un uso correcto de la red como un bien común de toda la humanidad, además, como declara António Guterres, secretario general de Naciones Unidas, en esta nueva era digital, la transformación de nuestra sociedad debe abordarse considerando los derechos humanos, situando a las personas en el centro, empoderando a los/as ciudadanos/as e incentivando a las empresas innovadoras. (Pacto Mundial Red Española, 2022)

Esos son los grandes retos del Estado, que a través de sus organismos garantes como el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, deben coadyuvar con la sociedad civil, para que se garantice el acceso universal a estas nuevas tecnologías y por ende, a la información de todas las personas y de todas las comunidades de Jalisco, ge-

nerando una sociedad más fuerte, más participativa, más interconectada que permita un activismo masivo y fortalezca los grupos históricamente vulnerados, como comunidades indígenas, migrantes, personas con discapacidad, personas en reclusión, niñez, entre otros.

Conclusión

En conclusión, existen grandes retos para nuestro Estado, pues evidentemente no hay un gran avance en materia de acceso a la información en los municipios o comunidades al interior del Estado, mucho menos pensar en una infraestructura tecnológica que permita el derecho de internet de banda ancha a todas las personas, pues como sabemos, la mayoría de empresas que otorgan este servicio son de índole privado y por lo tanto tiene un alto costo económico, lo que representa otra barrera para muchas personas en nuestro Estado, aún dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Finalmente, les comparto la propuesta presentada por el Gobierno de España, en su Carta de Derechos Digitales, la que ofrece un marco de referencia para garantizar los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital, teniendo como objetivo reforzar los derechos de la ciudadanía, generar certidumbre a la sociedad en la nueva realidad digital y aumentar la confianza de las personas ante los cambios y disrupciones que traen consigo las nuevas tecnologías. (Pacto Mundial Red Española, 2022).

Para ello, se estructura en seis categorías principales de derechos, que abarcan todos los ámbitos de incertidumbre y riesgo:

1. Derechos de libertad.
2. Derechos de igualdad.
3. Derechos de participación y de conformación del espacio público.
4. Derechos del entorno laboral y empresarial.
5. Derechos digitales en entornos específicos.
6. Derechos de garantías y eficacias.

Lo que, además, impacta en el marco de la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, haciendo frente a desafíos presentes y futuros, entre los que se encuentran los relativos a los derechos humanos, y también de los denominados derechos digitales.



Carlos Moisés Espinoza Ramos

Licenciado en Derecho, Maestro en Derechos Humanos y Paz, Actualmente Doctorante en Derecho con orientación de Protección de Datos Personales.

Trabaja en el desarrollo de mecanismos y proyectos que impacten socialmente, de manera incluyente, principalmente para los grupos conocidos como vulnerables.

Generé el Reglamento Interno de Transparencia de la CEDHJ, durante el 2019 participé en la Co-creación de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y actualmente también formo parte de la Red Académica de Gobierno Abierto Capítulo México.

Los últimos años me he desempeñado como encargado de Unidad de Transparencia, y como Autoridad Investigadora del OIC de la CEDHJ.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (2013). Artículo 6 [Título Primero]. H. Congreso de la Unión LXII Legislatura.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Cont.]. (2013). Artículo 6 [Título I]. H. Congreso de la Unión LXII Legislatura .

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2006). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

Corte Interamericana, D.H. (2011). Caso Claude Reyes y Otros [Setencia de 19 de septiembre de 2006]. San José de Costa Rica: Corte Interamericana D.H: Serie C No. 151 párrs. 76 y 87.

Jalisco, I. d. (2010-2020). ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL CENSO 2020 DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE JALISCO, 2010-2020. Guadalajara: IIEG. Obtenido de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMG.pdf>

Pacto Mundial Red Española. (02 de marzo de 2022). ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS? Obtenido de Pacto Mundial Red Española: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/#:~:text=Empezando%20por%20aclarar%20este%20concepto,que%20refuerce%20la%20dimensi%C3%B3n%20humana.>